



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00251-00. - Declaración de Pertenencia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0832

Sevilla - Valle, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA ART 375 C.G.P.
DEMANDANTE: TATIANA VANESSA VARGAS LOPEZ
DEMANDADOS: CARLOS GUSTAVO ALZATE ARANGO Y OTROS
RADICADO: 2021-00251-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Se dispone esta judicatura promover las diligencias del caso, para lograr el tramamiento de la litis, en esta acción de pertenencia, con el objeto de lograr su impulso procesal.

ANTECEDENTES

En valoración de las últimas actuaciones, surtidas en esta acción de pertenencia, se observa que, se ha surtido el emplazamiento de todos los titulares del derecho real de Dominio, los cuales se enlistan a continuación,

- a. NOMELIA ALZATE ARANGO
- b. OLIMA ALZATE ARANGO
- c. MARIA DOLORES ALZATE ARANGO
- d. OMAR DE JESUS ALZATE ARANGO
- e. JOEL ANTONIO ALZATE ARANGO
- f. JOSE URIEL ALZATE ARANGO
- g. OLMA NELLY ALZATE ARANGO
- h. CARLOS GUSTAVO ALZATE ARANGO
- i. JOSE NICOMEDES GRANADOS MARQUEZ
- j. PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y
- k. **MARIA DOLORES ARANGO VDA DE ALZATE (LITISCONSORCIO).**

Personas estas que, a pesar de estar convocadas a juicio, y de haberse llamado a través de emplazamiento, lo cual se surte con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas – **Plataforma TYBA**, **NO** comparecieron, no obstante lo anterior ha de decirse que, se les debe de garantizar el Derecho de defensa y contradicción en relación con la causa pedida por el extremo demandante, la cual corresponde a la adquisición del Bien inmueble identificado con la matrícula



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00251-00. - Declaración de Pertenencia.

inmobiliaria N° **382 – 562** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

En ese orden de ideas, como se evidencia que se ha surtido el emplazamiento prescrito por la ley procesal, y frente a la no comparecencia de las personas que se creen con derechos, sobre el predio centro de esta acción; dentro del término señalado en el artículo 108 del Estatuto Procesal Vigente, en arreglo con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, el despacho procederá conforme a la norma en cita, designando curador ad Litem, para que sean representados en su totalidad los intereses del extremo demandado en estas diligencias y así se siga con el cauce del proceso de manera normal.

Para efectos de acoger dicha determinación, y en busca de la fundamentación de este proveído, es preciso citar el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, disposición que establece que, la designación del curador ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que, el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Advirtiendo que, el mismo precepto establece que, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Bajo el amparo del precepto procesal, se optará por la elección de uno de los profesionales del Derecho que adelante asuntos ante esta instancia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD LITEM para que represente a las siguientes personas: **NOMELIA ALZATE ARANGO, OLIMA ALZATE ARANGO, MARIA DOLORES ALZATE ARANGO, OMAR DE JESUS ALZATE ARANGO, JOEL ANTONIO ALZATE ARANGO, JOSE URIEL ALZATE ARANGO, OLMA NELLY ALZATE ARANGO, CARLOS GUSTAVO ALZATE ARANGO, JOSE NICOMEDES GRANADOS MARQUEZ, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y MARIA DOLORES ARANGO VDA DE ALZATE (LITISCONSORCIO)**, los cuales conforman el extremo demandado a excepción de la última mencionada que corresponde a una vinculada, para la pretensión de adquisición del Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **382- 562** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sevilla.

SEGUNSO: Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** a la Dra. **MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.113.310.616 de Sevilla Valle y T.P 326.686 del Consejo Superior de la Judicatura (carrera 47 48 -17 de Sevilla Valle), primeramente, para que, se notifique de la providencia Interlocutoria No. 1742 del 05 de noviembre del año dos mil veintiuno



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00251-00. - Declaración de Pertenencia.

(2021), a través de la cual se dispuso la admisión de la presente demanda, junto con la presente determinación, y subsiguientemente para que, asuma la representación judicial de las **PERSONAS REFERIDAS EN EL NUMERAL ANTERIOR**, las cuales conforman el extremo pasivo.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la forma que, establece el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

CUARTO: ADVIÉRTASE que, el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y además que, es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 del mismo aglomerado normativo, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS**.

QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente determinación, de la forma estipulada en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>072</u> DEL 11 DE MAYO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00251-00. - Declaración de Pertenencia.

Código de verificación:

43fa90c9f8f392934959c3ee484b8c69488294a496b1ef1af57718f5167f910d

Documento generado en 10/05/2022 09:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>